



CONVENIO ESPECÍFICO

PROYECTO “Evolution and patterning of the teleost spine”

INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

Y

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

En Valparaíso, a 2 de mayo de 2023, entre el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 61.310.000-8, representado por su Director Ejecutivo don Gonzalo Pereira Puchy, cédula nacional de identidad N° 9.286.166-k, ambos domiciliados para estos efectos en calle Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, comuna y Región de Valparaíso, en adelante "IFOP" o "el Instituto"; y la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE**, Corporación de Derecho Público, RUT N°81.698.900-0, que concurre representada por su Vicerrector de Investigación, don Pedro Bouchon Aguirre, cédula nacional de identidad N° 8.608.860-6, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°340, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la “UNIVERSIDAD”, se ha acordado el siguiente Convenio Específico.

PRIMERO: Antecedentes.

Con fecha 9 de enero de 2020 las partes suscribieron un Convenio Marco de Colaboración en Investigación, mediante el cual establecieron las bases para desarrollar una colaboración y participación con el objetivo de llevar a cabo acciones conjuntas destinadas a profundizar y estimular la investigación, la capacitación y difusión en el ámbito de las actividades pesqueras y el manejo de recursos pesqueros.

Entre los objetivos señalados en la cláusula segunda de dicho Convenio Marco se encuentra el favorecer e impulsar actividades científicas académicas y de divulgación científica, para valorar y proporcionar el conocimiento sobre las comunidades marinas con énfasis en el manejo de los recursos pesqueros.



De acuerdo a lo indicado en la cláusula tercera del Convenio Marco, las Formas de Colaboración serán acordadas por escrito en convenios específicos, razón por la cual las partes vienen en suscribir el presente Convenio Específico.

SEGUNDO: Objeto.

En virtud de lo precedentemente expuesto, y con la finalidad de formalizar una colaboración mutua en el objetivo señalado, por el presente Convenio Específico, las Partes se comprometen a apoyar el desarrollo del proyecto Fondecyt N° 32102075, titulado “Evolution and patterning of the teleost spine”, en adelante el “Proyecto”, a cargo del Dr. Nicolás Cumplido, Postdoctorado de la UNIVERSIDAD, el que tiene como objetivo comparar y analizar los cambios evolutivos y ontogenéticos en el esqueleto axial de peces teleósteos.

Cabe señalar que el Proyecto está siendo patrocinado por el profesor Joao Botelho, de la Escuela de Medicina Veterinaria de la UNIVERSIDAD.

TERCERO: Alcance del convenio.

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Específico las partes vienen en asumir los siguientes compromisos:

Compromisos del Instituto:

1. Permitir el uso de las muestras de ictioplancton de la colección histórica de IFOP con el fin de comparar y analizar los cambios evolutivos y ontogenéticos en el esqueleto axial de peces teleósteos durante su trabajo de postdoctorado”.
2. Facilitar instalaciones de Laboratorio para que el Dr. Nicolás Cumplido pueda seleccionar las muestras que necesita.
3. Permitir que el Dr. Nicolás Cumplido traslade las muestras necesarias para su investigación al laboratorio de la UNIVERSIDAD para su análisis.

Compromisos de la UNIVERSIDAD:

1. La UNIVERSIDAD se obliga a restituir todas las muestras utilizadas al Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), en sus dependencias ubicadas en Valparaíso, una vez concluido el Proyecto. No obstante lo anterior, y en atención a los requerimientos propios de la revista de investigación correspondiente, se establece como excepción



que aquellos especímenes que sean descritos y utilizados en una publicación científica, serán catalogados en la colección de Flora y Fauna Patricio Sánchez, perteneciente a la Pontificia Universidad Católica de Chile.

2. Compartir, con el personal técnico y los investigadores de IFOP, los resultados de la investigación, así como las fotografías y técnicas utilizadas como parte de ésta.
3. Considerar al personal de IFOP involucrado en la colecta e identificación de las muestras utilizadas en su estudio de postdoctorado, como potenciales co-autores de publicaciones futuras en revistas científicas.

CUARTO: Financiamiento.

El costo total del Proyecto asciende a la suma de \$15.000.000.- (quince millones de pesos) en aportes valorados (No Incrementales).

La UNIVERSIDAD efectuará un aporte al desarrollo del Proyecto, correspondiente a la suma de \$10.000.000.- (diez millones de pesos). Este aporte será integrado en recursos no incrementales, consistentes en la participación de personal e infraestructura para la investigación del Proyecto.

El Instituto efectuará un aporte total al Proyecto correspondiente a la suma de 5.000.000.- (cinco millones de pesos) en recursos no incrementales consistentes en muestras para el Proyecto y la participación de investigadores.

Todo otro gasto, tales como la compra de insumos, será de cargo del financiamiento otorgado al Proyecto por parte de la ANID.

QUINTO: Modificación.

El presente Convenio Específico podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, lo que siempre deberá constar por escrito.

SEXTO: Propiedad Intelectual.

Los resultados obtenidos de la colaboración entre las partes serán compartidos de acuerdo con lo señalado en el artículo OCTAVO del Convenio Marco de Colaboración en



Investigación. El material que se comparta no podrá ser externalizado a terceros por ninguna de las partes sin la debida autorización de la otra.

Las publicaciones científicas, documentos técnicos y académicos o resultados a que diera lugar el desarrollo del presente Convenio deberán reconocer y hacer constar la participación de todos los que hayan intervenido en aquellos. En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes, se comprometen a suscribir un documento al efecto en el que se determinará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y las condiciones de su explotación. Los signatarios de este Convenio se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias con el objeto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos y/o procesos derivados de la ejecución de este Convenio, los que serán determinados a través de consulta y acuerdo mutuos.

SÉPTIMO: Contraparte Técnica.

Para el adecuado cumplimiento del Convenio y con el objeto de canalizar la información en forma directa y oportuna, el Instituto designa como contraparte técnica a la Dra. Jessica Bonicelli, Investigador Senior del Departamento de Oceanografía y Medio Ambiente, y la UNIVERSIDAD designa al Dr. Joao Botelho, investigador Patrocinante del Proyecto y al Dr. Nicolás Cumplido, Postdoctorado e Investigador responsable del Proyecto.

OCTAVO: Cumplimiento artículo 9 inciso 3° de la Ley N° 21.369.

Quienes suscriben declaran tener conocimiento que las conductas de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género son contrarias a los principios que rigen a la UNIVERSIDAD y, por ende, al presente vínculo. A su vez, las Partes declaran conocer y aceptar todas las disposiciones relativas a actos de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género de la Pontificia Universidad Católica de Chile, los cuales se encuentran publicados en su página Web, disponible en <https://secretariageneral.uc.cl/documento/violencia-sexual-violencia-y-discriminacion-de-genero>.

Las Partes acuerdan que esta estipulación tiene carácter de esencial dentro del Convenio, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por la UNIVERSIDAD para tales efectos.



NOVENO: Declaración artículo 71 de la Ley N° 21.091 de Educación Superior.

Por el presente instrumento don Gonzalo Pereira Puchy en representación de INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO declara que él, su representada y sus socios, directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, no son personas relacionadas a la UNIVERSIDAD en los términos del artículo 71 de la Ley N° 21.091, es decir no son: a) Personas naturales o jurídicas fundadores, asociados o miembros de la asamblea de la UNIVERSIDAD. b) Integrantes del órgano de administración superior de la UNIVERSIDAD (<https://www.uc.cl/universidad/honorable-consejo-superior/>). c) Su Rector. d) Sus controladores. e) Cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores. f) Personas jurídicas en que las personas señaladas en las letras precedentes sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital. g) Personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea, según corresponda, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a); sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital. h) Directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a), según sea el caso; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital. i) Personas que desempeñen funciones directivas en la UNIVERSIDAD, de acuerdo al artículo 72 de la Ley 21.091; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital. j) Personas jurídicas en que las personas naturales señaladas en las letras precedentes sean directores, gerentes, administradores, o ejecutivos principales de las mismas. k) Las personas jurídicas en que la UNIVERSIDAD sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo.

Con todo, las Partes declaran que la presente cláusula es meramente enunciativa y no reemplaza el tenor literal de lo dispuesto en el Párrafo 7° del Título III de la Ley 21.091.



DÉCIMO: Información Confidencial.

Las PARTES acuerdan manejar dentro de un marco de estricta reserva y confidencialidad las informaciones que se intercambien con motivo de este Convenio.

Para los efectos de este Convenio, se entiende por información confidencial todos los antecedentes, procesos, efectos de procesos, conocimientos y/o datos, escritos o verbales, contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes informáticos u otros materiales, y en general, todo soporte y/o vehículo apto para la incorporación, almacenamiento, tratamiento, transmisión y/o comunicación de datos de manera gráfica, sonora, visual, audiovisual, escrita o de cualquier tipo, a los cuales las PARTES accedan, puedan acceder o hayan tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio y que se asocien al presente convenio.

En consecuencia:

A) Las PARTES acuerdan mantener en secreto la información confidencial y a no divulgarla a terceros bajo forma alguna, a no ser que se autorice expresamente para ello, por escrito, por la otra PARTE.

B) Las PARTES se obligan a no usar la información confidencial de su contraparte para cualquier otro fin que no sea la ejecución de este Convenio.

C) Las PARTES se comprometen a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la Información Confidencial y a limitar el acceso a la Información Confidencial a sus empleados y colaboradores que precisen disponer de ella para la ejecución del Convenio.

D) Las PARTES se comprometen a adoptar permanentemente todas las medidas de carácter técnico, administrativo y de cualquier otra índole que fueren necesarias para garantizar por parte de sus empleados, asesores y otros a quienes se le provea acceso a la información confidencial, el cabal cumplimiento de la obligación de confidencialidad de que trata el presente Convenio.

Esta obligación de confidencialidad no será aplicable a la información: i) que resulte accesible al público por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por la PARTE receptora; ii) que haya sido pública con anterioridad a la fecha del presente Convenio; iii) que obre ya en poder de la PARTE Receptora y no esté sujeta a un acuerdo de confidencialidad entre las PARTES, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la PARTE Emisora en el momento de su comunicación; iv) que sea recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique incumplimiento del presente



Convenio y Convenios Específicos, o v) que sea independientemente desarrollada por la PARTE Receptora.

No está sujeta a la obligación de confidencialidad aquí prevista la revelación de Información Confidencial que responda al cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa, y siempre que la que hubiera recibido la orden correspondiente informe de ello previamente por escrito a la otra PARTE.

La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente en tanto vigente el presente Convenio, como por dos años adicionales contados desde el término del presente Convenio, o hasta que información sea pública, lo que ocurra primero.

Las PARTES divulgarán la información relevante necesaria para la implementación de este Convenio, sólo al personal que necesite conocer la información para los propósitos del mismo.

Ninguna de las PARTES publicará información relacionada de un Proyecto o actividad realizada por ambos bajo este Convenio, sin el consentimiento de la otra.

Sin perjuicio de lo anterior, las PARTES producirán contenidos pertinentes para difundir las actividades del **Proyecto**, por distintos medios, para llegar al público de interés.

DÉCIMO PRIMERO: Programa de actividades

En el marco del Proyecto, el investigador responsable, Dr. Nicolás Cumplido, realizará las siguientes actividades:

1. Identificación morfológica y taxonómica de los especímenes, para lo cual se les cuantificará y tomará imágenes, manteniendo la geolocalización y la integridad física de cada uno de ellos.
2. Se relacionará la abundancia de los especímenes con variables ambientales.
3. A una porción de máximo 50 especímenes, correspondientes a distintas especies, se le realizará análisis genéticos, de tal manera de complementar los análisis taxonómicos.
4. A aproximadamente 100 especímenes de distintas especies se les realizará tinciones para evaluar el desarrollo esquelético.

Con el resultado de estas actividades se redactará un manuscrito para una revista científica, con el fin de aportar al conocimiento de biodiversidad, al fomento del estudio de la fauna chilena, así como al conocimiento de morfología y evolución de peces teleósteos en general.



DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia.

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, y se mantendrá vigente hasta el término del Proyecto, el cual finaliza el 14 de abril de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio de manera anticipada mediante notificación escrita a la otra parte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación anticipada. En caso de terminación anticipada, las partes acuerdan liquidar cualquier obligación pendiente de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares.

El presente convenio se suscribe electrónicamente, generándose una copia para cada parte.

DÉCIMO CUARTO: Personerías.

La personería de don Gonzalo Ernesto Pereira Puchy, para actuar en nombre y representación del INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO, consta en el acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de IFOP N°783, celebrada el día 16 de mayo de 2022, reducida a escritura pública con fecha 19 de mayo de 2022, otorgada ante doña Natalia Ramírez Aranda, Notario Público de Viña del Mar, Suplente del titular don Luis Enrique Fischer Yávar, Repertorio N°7760/2022.

La personería de don Pedro Bouchon Aguirre para representar a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, en su calidad de Vicerrector de Investigación, consta en escritura pública de fecha 01 de abril de 2020, Repertorio N°2511-2020, otorgada ante el Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago doña Valeria Ronchera Flores.

Gonzalo Pereira Puchy
Director Ejecutivo
Instituto de Fomento Pesquero

Pedro Bouchon Aguirre
Vicerrector de investigación
Pontificia Universidad Católica
de Santiago